

REPÚBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. MUNICIPIO DE CAJICÁ.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.

ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-6-2022-1186

EXPEDIENTE PVA-C-0312

ARTÍCULO 27 NUMERAL 6

INFRACTOR (A): ABEL DAVID CANOLES BENJUMEA

INICIADO: VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2022.









Fwd: Dejando a disposición Medida Correctiva

1 mensaje

Inspección Primera de Policía <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co> Para: Andres Ramirez <andresraminsp1cajica@gmail.com>

Buenos días Doc. Andrés, envío para lo de su competencia

15 de noviembre de 2022, 8:26

Constance 22/11/22

Escudo Cajica

Adriana Quintero Santiago Inspector Primero de Policía Secretaría de Gobierno

Alcaldía Municipal de Cajicá Cl. 2 #4-7, Cajicá

Tel: 3138890937

-- Forwarded message ---

De: SEBASTIAN PERILLA SANCHEZ <sebastian.perilla2376@correo.policia.gov.co>

Date: lun, 14 nov 2022 a las 3:37

Subject: Dejando a disposición Medida Correctiva

To: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

Señores

1

Inspección de policía Nº 1

Cajicá Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo con Expediente 25-126-6-2022-1186

14/11/2022

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo C.C 100 657 29 B1

acontecido en los siguientes hechos así:

Numero de Expediente: 25-126-6-2022-1186

Nombres: ABEL DAVID CANOLES BENJUMEA

Dirección del lugar de los hechos: PARQUE LOS PITUFOS

Comportamiento: Art 27 Numeral 6

cel: 3417427508

Orden de comparendo realizada por dispositivo Tecnológico PDA Atentamente,

Subintendente JHON GIRALDO

Integrante Patrulla de vigilancia Cuadrante Dos

M62 Ostevenia bu Prohibidión ingreso



CONSTANCIA: Pasan las diligencias al despacho de la Inspección Primera de Policía, informando que el personal uniformado de la Policía Nacional adscrito a este Municipio pone en conocimiento la orden de comparendo No. 25-126-6-2022-1186 de fecha 14 de noviembre de 2022 que le fuera impuesta al señor ABEL DAVID CANOLES BENJUMEA identificado con C.C No. 1.006.572.981 (correo electrónico: no aporta, celular: 311-742-75-08), por incumplimiento al artículo 27 numeral 6 de la ley 1801 de 2016. Así las cosas, la Inspección Primera de Policía, hoy veintidós (22) de noviembre de 2022, habiendo transcurrido ya cinco (05) días hábiles sin que el ciudadano (a) se hubiese presentado ante este Despacho o comunicado por alguno de los medios oficiales que tiene la administración para la recepción de información en aras de solucionar su situación policiva, se procederá a CONFIRMAR la medida correctiva de que trata el artículo y numeral anteriormente mencionado que corresponde a: MULTA GENERAL TIPO 2 (CUATRO (04) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (\$133.333.00), DESTRUCCION DEL BIEN Y PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, POR UN TÉRMINO DE SEIS (06) MESES. Remítase el contenido del expediente a la Secretaría de Hacienda del municipio para el trámite correspondiente de cobro coactivo, teniendo como fundamento la Ley 2197 de 2022 "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones", artículo 47 < Yerro en redacción y en consecutivo de numeración corregido por el artículo 25 del Decreto 207 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Adiciónese a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 - A, literales B: "(...) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...)" y E: "(...) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...)".

ADRIANA PATRICIA QUINTERO SANTIAGO

Inspectora Primera de Policía

ANDRES FELIPE RAMIREZ GIRALDO

ABOGADO ADSCRITO IP1



